

MINUTA

PROYECTO DE CIRCULAR QUE INCORPORA INSTRUCCIONES REFERIDAS AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES PREVENTIVAS Y A LA VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS, TRABAJADORES DEPENDIENTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES, CONTENIDA EN EL SISESAT, Y EL PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE DICHA VISUALIZACIÓN, SI LA ENTIDAD EMPLEADORA O EL TRABAJADOR INDEPENDIENTE CAMBIA DE ORGANISMO ADMINISTRADOR

La Superintendencia de Seguridad Social, mediante el número 1, del Capítulo II, de la Circular N° 3461 y la Circular N° 3466, ambas de 2019, reguló el otorgamiento de las prestaciones preventivas y la visualización de la información de las entidades empleadoras, trabajadores dependientes y trabajadores independientes, contenida en el SISESAT, y el procedimiento de traspaso de dicha visualización, si la entidad empleadora o el trabajador independiente cambia de organismo administrador. Sin embargo, en atención a los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19, mediante el Oficio N° 3043, de 30 de septiembre de 2020, esta Superintendencia suspendió la entrada en vigencia de dichas instrucciones.

Ahora bien, en atención a la necesidad de regular adecuadamente los tópicos indicados en el párrafo precedente, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y el artículo 12 de la Ley N° 16.744, este Organismo ha estimado pertinente impartir nuevas instrucciones sobre la materia, a través de la correspondiente modificación del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, derogándose, por tanto, el número 1, del Capítulo II, de la Circular N° 3461 y la Circular N° 3466.

El presente proyecto de circular incorpora instrucciones que regulan las obligaciones de los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744, en materia de prestaciones preventivas, en caso que una entidad empleadora cambie de organismo administrador, estableciéndose dicha obligación para el nuevo organismo administrador a partir de la fecha en que tenga acceso a la visualización de los expedientes registrados en el SISESAT, o a los respectivos registros con información histórica.

Asimismo, se establecen instrucciones referidas al intercambio de información de vigilancia de ambiente y de salud entre organismos administradores, distinguiéndose aquellos casos en que la información se encuentra contenida en el módulo EVAST del SISESAT, y aquellos que no se encuentran en dicho módulo. Para este último caso, se contempla la obligación del antiguo organismo administrador de traspasar la información al nuevo organismo administrador, en un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se haya hecho efectiva la renuncia o exclusión. Para efectos de determinar la entidad a la que los organismos administradores deben remitir la información señalada, la Superintendencia de Seguridad Social pondrá a disposición de éstos, un mecanismo de consulta de registro de afiliación y adhesión.

Por otra parte, se regula un procedimiento de traspaso de la visualización de los expedientes contenidos en el SISESAT, estableciéndose, además, registros con la información histórica de la entidad empleadora y de sus trabajadores, o del trabajador independiente, según corresponda, a los que podrá acceder el nuevo organismo administrador.